



RADICADO. 08001-31-53-004-2016-00129

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL

DEMANDANTE: JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procederá con la adjudicación de bienes según se dispuso en providencias anteriores.

#### ANTECEDENTES.

Por auto de 16 de noviembre de 2016, se decreta el inicio del proceso de reorganización empresarial de la persona natural comerciante JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ.

En audiencia de 06 de diciembre de 2019, los interesados llegan a acuerdo con el deudor sobre las objeciones y el juzgado procede al reconocimiento de créditos. En la misma audiencia se concede el término de 04 meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización.

Por auto de 10 de marzo de 2021, vencido el término de 04 meses otorgado al señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, en su calidad de promotor, para celebrar y presentar al despacho el acuerdo de reorganización, sin haber dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia antes mencionada, por lo cual procede a designar liquidador al mismo promotor- En la providencia se hace saber que procede la celebración inmediata del acuerdo de adjudicación dispuesto por el inciso 3° del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 antes citado, el cual dispone: "Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación".

Por auto de 12 de diciembre de 2022 se niega solicitud de celebración de acuerdo de reorganización elevada por el comerciante JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ.

#### CONSIDERACIONES.

**I.-** El liquidador, en su escrito de 05 de abril de 2021, visible como archivo 74 del expediente electrónico, presenta los bienes a adjudicar a través de avalúo pericial así:

1.- CLASE: CAMIONETA MARCA: MAZDA LINEA: BT 50 PLACA: IRW-835 MODELO: 2016 COLOR: BLANCO NORDICO CARROCERÍA: DOBLE CABINA CHASIS NÚMERO: MM7UR4DF1GW495284 MOTOR: P5AT2102242 SERVICIO: PARTICULAR

FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO: Buen estado.

DAÑOS: El vehículo en mención no presenta daños.

AVALUO COMERCIAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$58.900.000)

2.- CLASE: CAMPERO MARCA: TOYOTA LINEA: PRADO PLACA: MWM161 MODELO: 2013 COLOR: BLANCO CARROCERÍA: WAGON CAMPERO CHASIS NÚMERO: JTEBH3FJ6D5055835 MOTOR: 1KD2266770 SERVICIO: PARTICULAR

FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO: Buen estado.

DAÑOS: El vehículo en mención no presenta daños.

AVALUO COMERCIAL: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000).

3.- CLASE: AUTOMOVIL MARCA: MAZDA LINEA: 3 PLACA: IET542 MODELO: 2015 COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO CARROCERÍA: SEDAN CHASIS NÚMERO: 3MZBM4278FM107719 MOTOR: PE40297848 SERVICIO: PARTICULAR

FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO: Buen estado.

DAÑOS: El vehículo en mención no presenta daños.

AVALUO COMERCIAL: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000)

4.- CLASE: AUTOMOVIL MARCA: MAZDA LINEA: 3 ALL NEW PLACA: HXK-372 MODELO: 2014 COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA CHASIS NÚMERO: 9FCBB4263E0000463 MOTOR: Z6B31321 SERVICIO: PARTICULAR

FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO: Buen estado.

DAÑOS: El vehículo en mención no presenta daños.

AVALUO COMERCIAL: TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$37.900.000)

## **II. GASTOS**

En memorial de actualización de gastos, visible como archivo 74 del expediente electrónico, el liquidador presenta la actualización de gastos causados así:

*-20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a pago de honorarios de abogado, para llevar el proceso de reorganización y el pago de impuestos de los inmuebles susceptibles de depreciación o de deterioro, como son los vehículos, y pago de cuota de sostenimiento de arriendo del local comercial ubicado en la Carrera 54 No. 75 – 94 de la ciudad de Barranquilla.*

En lo que hace al pago de honorarios al abogado, no pueden contar como gastos de administración acorde a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, pues aún no se han causado, ya que el abogado no ha concluido su labor. Por demás sería crédito postergable acorde a lo dispuesto en el parágrafo 2º.m del artículo 69 ibidem.

Respecto del pago de cuota de sostenimiento de arriendo del local comercial, este bien no se reportó en el inventario.

Respecto del gasto por - OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$8.500.000), correspondiente a pago de impuesto de los vehículos relacionados seguidamente de las vigencias 2016 a 2020, debe decirse que este crédito de impuestos no fue reportado por el deudor en el proyecto de calificación y graduación de acreencias presentada con su solicitud, visible en las paginas 216 y subsiguientes del archivo 2, como tampoco figuran en la audiencia de reconocimiento de créditos realizada 06 de diciembre de 2019, cuya acta es visible en el archivo 60 del expediente electrónico.-

### III. BIENES A ADJUDICAR.

Descripción bienes a adjudicar:

DESCRIPCIÓN	MATRÍCULA/PLACA	AVALÚO	OBSERVACIONES	ESTADO
Vehículo	IRW-835	\$58.900.000	Prenda en favor de Banco de Occidente Ver archivo 59	Bueno
Vehículo	MWM161	\$120.000.000	Prenda en favor de Banco Colpatria Ver archivo 59	Bueno
Vehículo	IET542	\$42.000.000	Prenda en favor de Banco de Occidente Ver archivo 59	Bueno
Vehículo	:HXK-372	\$37.900.000	Prenda en favor de Banco BBVA	Bueno

Respecto del vehículo de Placas HXK-372, el registro de la prenda no aparece en certificados de archivo 59, pero es uno de los cuatro vehículos reportados en el inventario por el deudor en memorial visible en el archivo 07, fue motivo de avalúo por el liquidador en su escrito de 05 de abril de 2021, visible como archivo 74 del expediente electrónico, y se infiere que está gravado con prenda en favor del Banco BBVA, pues en la audiencia de 06 de diciembre de 2019, cuya acta es visible como archivo 60 del expediente, se reconoce crédito prendario en favor de este banco.

Todos estos vehículos se encuentran ubicados en esta ciudad acorde al inventario presentado con memorial visible como archivo 07 del expediente electrónico.

#### IV. ADJUDICACION.

El despacho de acuerdo a lo decido en la audiencia de 06 de diciembre de 2019, cuya acta es visible en el archivo 60 del expediente electrónico, y siguiendo las reglas de adjudicación establecidas en el artículo 58 de la ley 1116 de 2006 y lo establecido en el artículo 2496 del Código Civil Colombiano, procederá para la adjudicación de los bienes así

Clase Acreencia	Nombre Acreedor	Valor Reconocido	Total Pagado		Total No Pagado	
			Adjudicado	%	Insoluto	%
1ra Clase	Julio Cesar Duque Palacio	\$11.622.201	\$11.622.201	100	- 0 -	- 0 -
3ra Clase	Banco Occidente	\$207.091.409.00	\$100.900.000	48.722%	\$106.191.409	51.278%
3ra Clase	Banco Colpatría	\$113.570.370.00	\$108.377.799	95.428%	\$5.192.571	4.572%
3ra Clase	Banco BBVA Colombia	\$51.435.800.00	\$37.900.000	73.684%	\$13.535.800	26.316%

Adjudicación porcentual sobre los vehículos:

#### **VEHÍCULOS DE PLACAS MWM 161**

Acreeador	Valor Adjudicado	Participación del 100% del Vehículo
Julio Cesar Duque Palacio	\$11.622.201	9.685%
Banco Colpatría	\$108.377.799	90.315%
Total Adjudicado	\$120.000.000.00	100%

#### **VEHÍCULO DE PLACAS IRW 835**

Acreeador	Valor Adjudicado	Participación del 100% del Vehículo
Banco de Occidente	\$58.900.000.00	100%
Total Adjudicado	\$58.900.000.00	100%

#### **VEHÍCULO DE PLACAS IET 542**

Acreeador	Valor Adjudicado	Participación del 100% del Vehículo
Banco de Occidente	\$42.000.000.00	100%
Total Adjudicado	\$42.000.000.00	100%

#### **VEHÍCULO DE PLACAS HXK 372**

Acreeador	Valor Adjudicado	Participación del 100% del Vehículo
Banco BBVA Colombia	\$37.900.000.00	100%
Total Adjudicado	\$37.900.000.00	100%

Las demás acreencias no podrán ser pagadas debido a la carencia de recursos del concursado, en consecuencia, quedan los demás saldos insolutos

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

### R E S U E L V E

PRIMERO. - ADJUDÍQUENSE los bienes inventariados del señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, según inventario presentado por el mismo deudor y la audiencia de reconocimiento de créditos celebrada en 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia así:

Clase Acreencia	Nombre Acreedor	Valor Reconocido	Total Pagado		Total No Pagado	
			Adjudicado	%	Insoluto	%
1ra Clase	Julio Cesar Duque Palacio	\$11.622.201	\$11.622.201	100	- 0 -	- 0 -
3ra Clase	Banco Occidente	\$207.091.409.00	\$100.900.000	48.722%	<b>\$106.191.409</b>	<b>51.278%</b>
3ra Clase	Banco Colpatría	\$113.570.370.00	\$108.377.799	95.428%	<b>\$5.192.571</b>	<b>4.572%</b>
3ra Clase	Banco BBVA Colombia	\$51.435.800.00	\$37.900.000	73.684%	<b>\$13.535.800</b>	<b>26.316%</b>

Se detalla la adjudicación por bienes a adjudicar

#### **VEHÍCULOS DE PLACAS MWM 161 (Valor Vehículo: \$120.000.000.00)**

Acreedor	Valor Adjudicado	Participación del 100% del Vehículo
Julio Cesar Duque Palacio	\$11.622.201	9.685%
Banco Colpatría	\$108.377.799	90.315%
Total Adjudicado	\$120.000.000.00	100%

#### **VEHÍCULO DE PLACAS IRW 835 (Valor Vehículo: \$58.900.000.00)**

Acreedor	Valor Adjudicado	Participación del 100% del Vehículo
Banco de Occidente	\$58.900.000.00	100%
Total Adjudicado	\$58.900.000.00	100%

#### **VEHÍCULO DE PLACAS IET 542 (Valor Vehículo \$42.000.000.00)**

Acreedor	Valor Adjudicado	Participación del 100% del Vehículo
Banco de Occidente	\$42.000.000.00	100%
Total Adjudicado	\$42.000.000.00	100%

**VEHÍCULO DE PLACAS HXK 372 (Valor Vehículo: \$37.900.000.oo)**

<b>Acreedor</b>	<b>Valor Adjudicado</b>	<b>Participación del 100% del Vehículo</b>
Banco BBVA Colombia	\$37.900.000.oo	100%
Total Adjudicado	\$37.900.000.oo	100%

Las demás acreencias no podrán ser pagadas debido a la carencia de recursos del concursado, en consecuencia, quedan los demás saldos insolutos

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares

TERCERO.- ADVERTIR a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación que deberán informarlo al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, según lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO. - ADVERTIR al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la re adjudicación de bienes, y a la presentación de la rendición final de cuentas, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. - ORDENAR al liquidador la entrega material y real de los bienes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del presente auto, conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10541732f4c8438d8743f9e9ea2f37d22a7aff04dc4b2891c321d02cdef4e717**

Documento generado en 27/06/2023 09:03:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**